

**RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
N° 003 -2020-GRJ/GRDS.**

Huancayo, 06 FEB 2020

**EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN**

VISTOS:

El Memorando N° 03-2019-GRJ-ORAJ, de fecha 02 de enero de 2020; Informe Legal N° 03-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 30 de diciembre de 2019; Memorandum N° 2105-2019-GRJ-GRDS, de fecha 27 de diciembre de 2019; Oficio N° 095-2019-GRJ-DREJ-CEPA, de fecha 28 de noviembre de 2019; Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2500-DREJ interpuesto por el administrado ABEL POMALAYA MATOS, de fecha 28 de noviembre de 2019; Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2500-DREJ, de fecha 12 de noviembre de 2019; y la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1916-DREJ, de fecha 09 de agosto de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el escrito de apelación del administrado ABEL POMALAYA MATOS contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2500-DREJ del 12-11-2019 Señala que se declare nula y sin efecto la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2500-DREJ de fecha 12 de noviembre del 2019, que resuelve ilegalmente ENMENDAR la Resolución Directoral N° 1916-DREJ, consecuentemente, se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1916-DREJ por existir vicios trascendentales y retrotrayéndose el proceso se expida una nueva resolución de apertura de Procedimiento administrativo disciplinario de ser el caso, que luego de haberse absuelto el pliego de cargos, haber hecho uso del informe oral en donde se ha logrado demostrar la absoluta irresponsabilidad del recurrente y no existiendo fundamentos para poder sancionarme, la CPPAD, con el único a fan de encontrar responsabilidad señalando que existiría un vicio no trascendental en la Resolución Directoral N° 1916-2019-DREJ, mediante la Resolución Directoral N° 2500-2019-DREJ se resuelve disque enmendar la resolución antes acotada y modifica absolutamente todo el contenido de la apertura de procedimiento administrativo disciplinario(...)sic;

Que, en la Resolución Administrativa Regional de Educación Junín N° 2500-DREJ de 12 de noviembre del 2019 que resuelve: Artículo 2° ENMENDAR de oficio el artículo 1° de la parte Resolutiva de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1916-DREJ de fecha 09 de agosto del 2019 en el extremo que resuelve instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra el MG. Abel Pomalaya Matos, debiendo decir lo siguiente

GRDS	
REG. N°	4036446
EXP. N°	2700392



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Artículo 1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA el MG ABEL POMALAYA MATOS cuando se desempeñaba como Director de la Unidad de gestión Educativa Local de Chupaca por presuntamente haber incurrido en infracciones, descritas en el numeral 1 del artículo 6° de la ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública conforme a los hechos descritos;

Que, en atención a lo prescrito por el artículo 220 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que prevé que “El Recurso Administrativo de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...” en tal sentido, esta instancia administrativa debe de revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión del actor se ajusta a la norma acotada”;

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 217.2 Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala “Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen de continuar el procedimiento...”;

Que, en ese sentido entender la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2500-DREJ del 12-11-2019, **con ella se está iniciando el proceso administrativo sancionador**, la misma que no es apelable atendiendo que no pone fin a la instancia y tampoco impidan continuar con el proceso sancionador, por más que enmienda el proceso administrativo sancionador, que ello de ninguna manera le convierte a dicha resolución en apelable, atendiendo que no se encuentra en ninguno de los dos supuestos antes acotado, motivos por los cuales la presente apelación deviene en improcedente por aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades y administrados deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, lo subrayado es nuestro;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARA IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ABEL POMALAYA MATOS** contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2500-DREJ de fecha 12-11-2019.





Gobierno Regional Junín



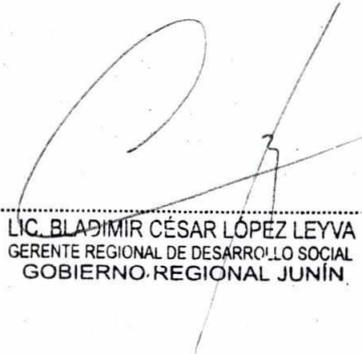
¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.



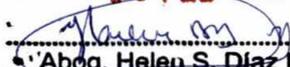
REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


LIC. BLADIMIR CÉSAR LÓPEZ LEYVA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

06 FEB 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL